



20 NOV 2024

RAWSON;

VISTO:

El Expediente N° 1844 – ME - 23, y;

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto, se tramita la aprobación del "Documento Orientador de acompañamiento a estudiantes de la Educación Superior de la Provincia de Chubut en Etapa de Gestación, Maternidad y Paternidad";

Que la educación es un bien público, personal y social, que debe ser garantizado por el Estado;

Que la educación es una prioridad nacional por lo que el Estado debe garantizar la igualdad, gratuidad y equidad en el ejercicio de este derecho;

Que la Educación Superior de la Provincia del Chubut, se define como parte constitutiva del Sistema Educativo Provincial y del Sistema Educativo Nacional;

Que la asistencia de los estudiantes del nivel superior se ha visto afectada dado los cumplimientos de sus responsabilidades paternales y maternas;

Que la Ley Nacional N° 25.584 prohíbe en los establecimientos de Educación Pública toda acción institucional que impida el inicio o continuidad del ciclo escolar a estudiantes embarazadas;

Que el párrafo anterior debe interpretarse en conjunto con la Ley Nacional N° 25.273 que establece el Régimen de Inasistencias Para Estudiantes Embarazadas;

Que desde la Dirección General de Educación Superior se desarrolló un documento para abordar las trayectorias de aquellos estudiantes que se encuentran cumpliendo sus responsabilidades maternas/paternales;

Que el mismo fue puesto en conocimiento de los Equipos Directivos de los Institutos Superior de Formación Docente, Institutos Superior de Formación Docente Artística, Institutos de Educación Superior e Instituto Superior de Educación Tecnológica, de la Provincia del Chubut;

Que los establecimientos de educación superior no son ámbitos para que ingresen menores de edad y que a fin de velar por las trayectorias educativas corresponde regular la asistencia e inasistencia de estudiantes que se encuentran maternando y paternando;

Que a fojas 34, consta el autorizado para el presente trámite de la Subsecretaría de Instituciones Educativas;

Que corresponde realizar el acto administrativo que otorgue validez jurisdiccional al Documento Orientador;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Legislación y Despacho del Ministerio de Educación interviene según su competencia;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1º. Aprobar el "Documento Orientador de acompañamiento a estudiantes de la Educación Superior de la Provincia de Chubut en Etapa de Gestación, Maternidad y Paternidad" y sus formularios, que consta en el Anexo I (Hoja 1 a 6) de la presente resolución.

Artículo 2º. La presente resolución será refrendada por la Subsecretaría Instituciones Educativas.

Artículo 3º. Regístrese, tome conocimiento la Dirección General de Educación Superior quien comunicará a los Institutos de Educación Superior, por el Departamento Registro y Verificaciones comuníquese a la Subsecretaría de Instituciones Educativas, al Centro Provincial de Información Educativa y cumplido, archívese.

Prof. Adriana L. Di Sarli
Subsecretaria
de Instituciones Educativas
Ministerio de Educación

Prof. José Luis Punta
Ministro de Educación
Provincia del Chubut

República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
Ministerio de Educación



ANEXO I

Expediente N° 1844-ME-23

Formulario Declaración Jurada de Hijos /as

Nombre y Apellido	DNI	Fecha de Nacimiento

Inasistencias por Hijo/a Enfermo

Hijo/a	Fechas		Cantidad de Días	Observaciones
	Desde	Hasta		

833


Prof. Adriana L. Di Sarli
Subsecretaria
de Instituciones Educativas
Ministerio de Educacion


Prof. José Luis Punta
Ministro de Educacion
Provincia del Chubut



ANEXO I

Expediente N° 1844-ME-23

**Documento Orientador de acompañamiento a estudiantes
de la Educación Superior de la Provincia de Chubut
en etapa de gestación, maternidad y paternidad.**

Introducción

El presente documento tiene la finalidad de orientar a todos los Institutos de Educación Superior de la provincia en el acompañamiento a los/as estudiantes que transitan periodo de gestación, desde el inicio de la misma hasta el primer año de vida. De esta manera, se permite a cada Instituto poner en práctica el presente dispositivo, teniendo como sustento los lineamientos generales que se explicitan en este documento orientador.

El principal objetivo de este documento orientador es que nuestros/as estudiantes sean acompañados/as en las situaciones de maternidad y paternidad, de manera que el instituto al cual asiste/n posea las herramientas necesarias para el desarrollo del acompañamiento, pudiendo incluso, realizar los ajustes necesarios, sobre la base del presente documento. Es importante en ese momento de la vida de las y los estudiantes, generar certidumbre y que se sientan acompañados/as por las instituciones formadoras, garantizándoles el acompañamiento a sus trayectorias co-creando, con los diversos actores institucionales (equipos directivos, coordinadores, oficina de estudiantes, docentes, etc.), acciones en pos de que el/la estudiante logre conseguir su egreso.

Este documento tiene como base las siguientes **normativas vigentes**:

Ley N° 25.584 "*Prohibición en los establecimientos de educación pública toda acción institucional que impida el inicio o continuidad del ciclo escolar a alumnas embarazadas*" que en su Artículo 1° plantea:

"Se prohíbe a los directivos o responsables de los establecimientos oficiales y privados de educación pública de todo el país, en todos los niveles del sistema y de cualquier modalidad, la adopción de acciones institucionales que impidan o perturben el inicio o prosecución normal de sus estudios a las estudiantes en estado de gravidez o durante el período de lactancia y a los estudiantes en su carácter de progenitores. Las autoridades educativas del respectivo establecimiento estarán obligadas, en cuanto a la estudiante embarazada, a autorizar los permisos que, en razón de su estado sean necesarios para garantizar tanto su salud física y psíquica como la del ser durante su gestación y el correspondiente período de lactancia."

A su vez, en la Ley N° 25.273 "Enseñanza General Básica. Régimen de Inasistencias Justificadas" se prevé:

"Artículo 1° — Créase un Régimen Especial de Inasistencias Justificadas por razones de gravidez para alumnas que cursen los ciclos de Enseñanza General Básica, Polimodal y Superior No Universitaria en establecimientos de jurisdicción nacional, provincial o municipal, que no posean una reglamentación con beneficios iguales o mayores a los que otorga esta ley."

Artículo 2° — Las alumnas que presenten certificado médico de su estado y período de gestación y alumbramiento, tendrán treinta (30) inasistencias justificadas y no computables antes o después del parto, pudiendo ser continuas o fraccionadas."

Artículo 3° — Este régimen oficial, incluirá para las alumnas que certifiquen estar en período de amamantamiento, la franquicia del establecimiento durante una (1) hora diaria por el lapso de seis (6) meses a partir de su reincorporación a la escuela."

Artículo 4° — El no cómputo de las inasistencias a días y horas de clase no significa promoción automática, debiendo acreditar como alumna regular de acuerdo al sistema de promoción vigente de cada jurisdicción."

Teniendo en cuenta las mencionadas normativas, se diseñarán y realizarán distintas etapas de acompañamiento, en las cuales los actores institucionales tendrán la responsabilidad en la trayectoria de la madre y/o el padre, tanto en el ámbito administrativo como pedagógico, como así también se establecerá un régimen respecto de las inasistencias a las instancias presenciales.

1.Consideraciones Generales

Para estar amparados por el presente documento marco/orientador las estudiantes, deberán cumplir con los siguientes requerimientos:

a. Informar a bedelía sobre la situación de maternidad/paternidad con la presentación de las certificaciones correspondientes (ver punto 2)



833



ANEXO I

Expediente N° 1844-ME-23

- b. Presentar las justificaciones de las inasistencias a clase inherentes al embarazo con los certificados médicos correspondientes (ver Punto 4)
- c. En caso de pérdida del embarazo informar a bedelía con el certificado médico correspondiente.
- d. Al finalizar el período de licencia por maternidad, la estudiante deberá presentar certificado médico en el cual conste que puede realizar las actividades con normalidad.
- e. La estudiante tendrá derecho al período de lactancia como se explicita en el punto 5.

2. Presentación de las Certificaciones Médicas

Para iniciar el legajo, a fin de darle cumplimiento a este dispositivo, el primer paso es que la/el estudiante presente en la bedelía el certificado médico informando su embarazo, o el de su pareja. En el certificado deberán constar: tiempo de gestación, fecha probable de parto y cuidados especiales (si los requiriera). Además, en el certificado médico se deben consignar todas las actividades que la estudiante puede realizar y cuáles no.

En el caso de guarda con fines de adopción, presentación sentencia judicial en la que figure el período definido por la autoridad judicial competente.

Desde la bedelía se abrirá una carpeta en la cual consten todos lo actuado, y una vez que finalice, esta excepción se archivará en su legajo.

3. Comunicación y seguimiento del embarazo.

Una vez efectuada la presentación de las certificaciones médicas, la oficina de estudiantes y/o el Coordinador de Carrera se reunirán con la/el estudiante, en la cual se realizará una planilla "Formulario de registro de las UC que cursa" (Obrante a Hoja 5) informando las Unidades Curriculares que se encuentra cursando en ese momento. En este marco se acordarán las diferentes pautas, como los cuidados correspondientes para el embarazo (dependiendo del tipo de Unidades Curriculares que esté cursando y las especificaciones médicas, se deberán/podrán extremar medidas). Los mismos serán por escrito y con firma de todos los presentes, el cual quedará en la carpeta del seguimiento y la estudiante se quedará con una copia.

Una vez realizada la reunión, bedelía informará por escrito a todos/as los/as docentes a cargo de las Unidades Curriculares en las que el/la estudiante esté cursando, para que conozcan la situación y los acuerdos alcanzados.

A partir de aquí, se deberán generar encuentros mensuales con el/la estudiante presenciales y/o virtuales, en los cuales deberá quedar un registro escrito, donde se irá monitoreando el cumplimiento del dispositivo diseñado, y si es necesario generar alguna nueva adecuación al mismo, en función de los avances en el embarazo.

4. Nacimiento

Vista la Ley Nacional N° 25.273 en su artículo 2: "*Las alumnas que presenten certificado médico de su estado y período de gestación y alumbramiento, tendrán 30 (treinta) inasistencias justificadas y no computables antes o después del parto, pudiendo ser continuas o fraccionadas*" La justificación de las inasistencias por maternidad comenzará como mínimo 10 días hábiles antes de la fecha probable de parto.

La estudiante luego del parto tendrá 20 (veinte) días hábiles de inasistencias justificadas y no computables. En caso de que el nacimiento sea posterior a la fecha probable de parto, se consignarán a partir de la fecha de parto que figure en el acta de nacimiento.

En caso de adelantarse la fecha de parto los días no utilizados serán acumulables al período posterior. En caso de atraso de la fecha de parto, los días se descontarán del período posterior.

Este plazo podrá extenderse hasta 10 (diez) días de inasistencias justificadas y no computables luego del parto en el caso de embarazo múltiple, embarazo de riesgo o que la estudiante además tenga uno o más hijos/as menor/es de 4 años.

En el caso de los estudiantes que sean padres, tendrán 10 (diez) días hábiles de inasistencias justificadas y no computables, a partir del día del nacimiento o del día posterior.

Para llevar a cabo el seguimiento de las inasistencias, se llevará el control por medio de la planilla de "**Justificación de inasistencias por maternidad y/o paternidad con certificado médico**" la cual estará en su carpeta de seguimiento.

El no cómputo de las inasistencias a días y horas de clases asegura el derecho a la permanencia, pero este derecho no implica la promoción, ni aprobación del espacio curricular, debiendo acreditarlo de acuerdo a lo estipulado en el Régimen Académico Marco, el Reglamento Académico Institucional si lo hubiera, Diseño Curricular y/o proyecto de cátedra.



ANEXO I

Expediente N° 1844-ME-23

El Equipo Directivo, en conjunto con el/la CIPE, el/la Coordinador/a de Carrera y los/as docentes deben establecer los mecanismos de acompañamiento, seguimiento, monitoreo y evaluación de los aprendizajes, que permitan alcanzar los objetivos requeridos para la promoción de su condición de estudiante regular.

En caso que el/la estudiante esté de acuerdo, pueden generarse instancias de acompañamiento virtual por parte de los y las docentes mientras se encuentren contemplados en este dispositivo de justificación de inasistencias, de forma tal que no pierdan la vinculación con el instituto y puedan continuar con las unidades curriculares. En este momento, no se podrán desarrollar ningún tipo de actividades evaluativas.

En caso que el/la progenitor/a no cumpla con los requisitos mínimos de acreditación, producto de su maternidad/paternidad, debido a sus inasistencias, podrá crearse un dispositivo de finalización de cursada para aquellas Unidades Curriculares que no correspondan al campo de las Prácticas Profesionales, debiendo la institución formadora contemplar dicha situación para garantizar la trayectoria estudiantil. Dicho dispositivo podrá extenderse hasta 7 días antes de la fecha de matriculación del ciclo lectivo siguiente.

En el caso de las Unidades Curriculares del Campo de las Prácticas Profesionales, aquellas/os estudiantes comprendidos en el presente documento, y que no pudieron finalizar el proceso para la promoción de la UC, podrán solicitar un dispositivo especial hasta el 30 de abril del siguiente año, permitiéndole cumplimentar con los requisitos del Reglamento Jurisdiccional de Prácticas y el Reglamento Académico Marco teniendo en cuenta las siguientes consideraciones en relación a las residencias:

- En caso de contar con el 80% o más de las residencias realizadas quedará a consideración del equipo docente si es necesario realizar las que faltan.
- En caso de contar entre el 50% y el 79% de las residencias realizadas, se le realizará el dispositivo mencionado en el párrafo anterior.
- En caso de tener menos del 50% de las residencias realizadas, quedará a consideración del equipo docente la implementación del dispositivo para que el proceso del/ la estudiante sea el adecuado y pueda cumplimentar con todos los requisitos de aprobación de los mismos en los plazos establecidos en este documento. En este caso, se sugiere que la estudiante recurse el espacio para que su proceso sea el adecuado.

En estos casos, excepcionalmente, se les permitirá matricularse de forma condicional en las Unidades Curriculares correlativas hasta finalizar el dispositivo. En el caso de desaprobación, no podrá continuar con la cursada de dichas Unidades Curriculares y se reincorporará en la Práctica Profesional que debe recursar.

El plazo del 30 de abril, podrá extenderse para los estudiantes que estén culminando los espacios de práctica profesional del último año de las carreras.

5. Trámites Administrativos durante el período de inasistencias por la por Maternidad o Paternidad

En la Resolución Ministerial No 640/2014 – Capítulo II - Artículo 19 se expresa: *"La regularidad de cada unidad curricular se mantiene durante un período máximo de 2 (dos) años más un turno de examen, asegurando un total de 7 (siete) turnos a mesas de examen final."*

Lo mencionado anteriormente, significa que, al contarse los turnos de examen a las estudiantes embarazadas o madres recientes, si se encontraran con la respectiva justificación de inasistencias o dependiendo el espacio curricular debiera realizar alguna actividad que pusiera en riesgo su embarazo, no pueden acceder al mismo por cuestiones que exceden a su voluntad, se estaría infringiendo el artículo anterior ya que de ninguna manera se "aseguran" los turnos a mesas de examen. Por lo cual, se aplazarán los trámites administrativos (matriculación, inscripción o baja a mesas de exámenes) mientras se encuentre comprendida dentro de la justificación de las inasistencias estipuladas en el presente artículo.

6. Adopción

En el caso de los/las estudiantes obtengan la tenencia, guarda, tutela o adopción de menores otorgada por autoridad judicial o administrativa competente, tendrán quince (15) inasistencias justificadas y no computables, a partir del día de la adopción o del día posterior.

833



ANEXO I

Expediente N° 1844-ME-23

7. Fallecimiento

En caso de fallecimiento del hijo/a o interrupción definitiva del embarazo se otorgará 10 días hábiles adicionales a la madre/padre. Estas inasistencias serán no computables.

8. Período de Lactancia

Las estudiantes que certifiquen estar en período de amamantamiento tendrán derecho de retirarse del establecimiento durante una (1) hora diaria, pudiendo fraccionarse en dos bloques de 30 (treinta) minutos, por el lapso de 6 (seis) meses a partir de su reincorporación al instituto.

Con el objeto de velar por la trayectoria de las estudiantes, este tiempo de lactancia, de ninguna manera podrá exceder el 30% de la carga horaria de la unidad curricular o las unidades curriculares de forma tal que puedan estar la mayor cantidad de tiempo posible en la clase.

Este plazo podrá ser ampliado por prescripción médica, renovándose mensualmente y no podrá excederse de 6 (seis) meses más.

El/la CIPE será el encargado/a en el momento de la reincorporación de la estudiante de acordar con ella los días y horarios en los que amamantará a su bebé de forma tal de dejar constancia en la planilla de “Registro de la hora de lactancia” (Obrante a Hoja 5) en la carpeta de seguimiento como así también, comunicarles a los y las docentes de dicha situación. Se considerarán los casos en que sea necesario reunirse con el equipo docente de los espacios curriculares cuyo seguimiento se vea afectado de tal manera que ponga en riesgo la continuidad. Se evaluará la posibilidad de poner en marcha un dispositivo antes de los plazos que se especifican en los párrafos 12 y 13 del punto 4 (Nacimiento).

09. Inasistencias por atención de hijo/a enfermo/a

Los/las estudiantes a lo largo del ciclo lectivo contarán con 5 (cinco) inasistencias por atención de hijo/a enfermo. Las mismas serán computadas como justificadas, debiendo presentar el certificado médico correspondiente el día de su reincorporación a clases.

Para acceder a la misma, en el momento de la matriculación deberán completar la “Declaración jurada de hijos/as”. (Obrante en Hoja 6)

Bibliografía

- Ley Nacional N° 26.206 *Ley de Educación Nacional*
- Ley Nacional N° 25.584 *Prohíbase en los establecimientos de educación pública toda acción institucional que impida el inicio o continuidad del ciclo escolar a alumnas embarazadas.*
- Ley Nacional N° 25.273 *Régimen de Inasistencias para estudiantes embarazadas*
- Protocolo de Maternidad y Paternidad ISFD N° 810
- Resolución Ministerial No 640/2014 “Régimen Académico Marco”
- Resolución Ministerial N° 330/2018 “Reglamento Jurisdiccional de Prácticas”